



CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO MERLUZA COMÚN ARTESANAL REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO, CUOTA RESIDUAL O BOLSON AREA SUR DE LAS REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: BBIO - 00224/2026

Talcahuano, 10/ 07/ 2026

VISTOS:

Lo Informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memo Interno N° BBIO 311/2026 de fecha 9 de julio de 2026; la Resolución Exenta N° 3027 de fecha 31 de diciembre de 2025 y sus modificaciones, todas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 36 del año 2024 y N° 3 de 2026, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 3027 de fecha 31 de diciembre de 2025, citadas en vistos, se estableció la distribución de la cuota de captura de la pesquería de Merluza común sector artesanal Regiones de Ñuble y Biobío, para ser extraídas en el Area Sur por las embarcaciones que operan sobre la cuota residual o bolsón, en el periodo julio a diciembre del año 2026.

Que, el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memo Interno N° BBIO 311/2026 de fecha 9 de julio de 2026, ha informado que, de acuerdo con el volumen desembarcado, este recurso ha completado la cuota residual o bolsón asignada al Area Sur de la Regiones del Ñuble y Biobío.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones que participan de la mencionada cuota, deberán cesar las actividades extractivas en la fracción artesanal histórica de la pesquería de Merluza común sector artesanal Regiones de Ñuble y Biobío, en la Región del Biobío por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutive de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre de la Cuota Residual o Bolson de la fracción histórica de la pesquería de Merluza común sector artesanal asignada al Area Sur de las Regiones de Ñuble y Biobío, para el periodo julio - diciembre año 2026.

2.- Suspéndase la actividad extractiva, con cargo a la fraccion artesanal historica de la pesqueria de Merluza comun, Regiones de Ñuble y Biobío, para el periodo julio – diciembre año 2026, respecto de las siguientes embarcaciones:

EMBARCACIÓN	RPA
JOHNCITO II	701303
CENTURION 2000	5951
SOL NACIENTE	6004
ARAUCANA III	6011
LUIS ANSELMO	6189
JUAN GUILLERMO	6336
SANTA IRENE III	6397
MARIO ALBERTO	30511
MARIA CRUZ II	30516
BELISARIO SEGUNDO	39739
ALEJANDRA I	902495
DON PEDRO	902785
RIO LOA I	950294
ARMAGEDON II	966640
ARIEL EDUARDO I	951526
DON CARLOS	952071
HUO DEL VIENTO	952830
SAMARIA OLAYA	953146
REINA DEL PACIFICO I	954607
JOYA II	955149
ROYERCAN	955264
CARLITOS ARMANDO V	955265
SANTA PALESTINA I	955424
JUAN BAUTISTA	956080
IVETH I	956561
BLANCA I	956911
DON ORLANDO	957799
EL AGUSTIN	959013
DON SEBA I	960097
SHEKINA	960299
MAR AUSTRAL	960300
GUERRERO DEL PACIFICO	960547
MAR ROJO	960859
CINDY II	966689
MARKIKI	960953
ACORAZADO	961129
TRUENO DE MAR I	961257
SANTA MARIA II	961361
PIRATA II	961851
HECTOR ALFREDO	962155
LUIS ANDRES I	962156
BARUJ ADONAI	962292
ANTO AGUSTINA	966937
EL DAVID I	963172
DOÑA AMANDA	963738
TURKESTAN I	963788
DEMETRIO II	964002
ESTRELLA POLAR	964159
YOSELYN II	964294
EL MANDINGUITA	966405

EMBARCACIÓN	RPA
CAROLINA I	964816
SANTA PALESTINA	964887
REY LEON II	965230
REY JESUS	965665
EL SAYA I	965804
CISNE I	965835
MAMITA JACINTA	965863
MATIAS FELIPE	967126
IGNACIO	965893
NORTE AMERICA	124265
CHERITO IV	704786
CRISTEL NICOLE	695873
AYLIYN ALEXANDRA	701402
FRANCISCO ISIDORA	704944
JORGE PATRICIO VI	696153
THOMAS IVAN	704304
DON ALFONSO II	967146
JORGE PATRICIO IX	698869
JORGITO	704048
EL MAULE	965144
CRISTOBAL R	703769
DEPREDADOR III	701154
PINILLA Y DAYANA II	969294
EL BANDIDO V	701885
BRANDON AMANDA	700504
CRISTIAN RAFAEL II	966977
ANNA PINK I	703297
MARTINA ESTEBAN	703962
CRISTOBAL R III	703856
RUMALDO GABRIEL I	698009
HECTOR BASTIAN I	702296
CHAMFLE	704316
GAROTINHO	124408
DON MATIAS	124960
SEBA Y MATI	125190
PERLA DEL MAULE I	699765
CALAFKEN II	960412
SAN SEBASTIAN	702977
LOBOS DE MAR	959932
ORION IV	701742
ADONIS II	701291
DANIELA V	703322
DON JAVI I	700043
DAVID HERNAN	698757
JULIAN III	701066
JAVIERA I	954601
MATIAS CATALINA	966695
CUYIN LAFKEN	955025
ADONIS III	701243
TIEMPO DE DIOS II	700854

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación y mediante su publicación en la página de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, e infórmese por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a quienes se encuentren realizando faenas de pesca.

4.- Transcríbese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la Armada e infórmese por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a quienes se encuentren realizando faenas de pesca, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán imputadas al aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso merluza común, para las Regiones del Ñuble y Biobío, distribuido en virtud de la aplicación de la Ley N° 21.752, por Resolución Exenta N° 152/26 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE. "POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



ANA MARIA FERNANDEZ FALETTO
DIRECTORA REGIÓN DEL BIOBÍO
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Adjuntos (Uso Interno)

Documento	Fecha Publicación
BBIO - 00311/2026Memo Interno	09/07/2026

VAC/CAM

Distribución:

Dirección Regional de Biobío



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30283010&hash=b85b3>